

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., ☞ 7 NOV 2014

Señor
YORK CHAPARRO
COCA-COLA FEMSA
Av. Cra 96 24C 94
Bogotá - Colombia
Teléfono: (057) 4011400 ext. 1222
york.chaparro@kof.com.mx

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-552- CONSULTA
Tema	Cambios en vida útil

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

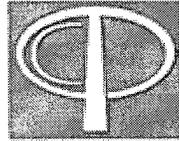
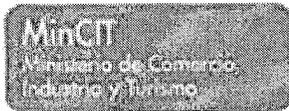
CONSULTA (TEXTUAL)

"Respecto al cambio de vida útil de los activos, debido a la actual implementación de IFRS, nos surge una inquietud:

Evaluando la vida útil de los activos es mayor a la que actualmente teníamos estimada y que era más enfocada a lo fiscal, si realizamos el cambio este sería una estimación? Es decir prospectivamente o es necesario reestimar los activos fijos desde su compra como si siempre hubiésemos estado bajo IFRS?

Leímos la guía de la Supersociedades, la NIC 16, la NIC 1, la NIC 8 y llegábamos siempre a la misma conclusión que es un cambio en estimación, es decir prospectivamente.

Si tenemos que reestimar bajo que norma nos podemos guiar."



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en el párrafo 32 de la NIC 8: *“la vida útil o las pautas de consumo esperadas de los beneficios económicos futuros incorporados en los activos depreciables”* son ejemplos explícitos de una estimación, dado que no pueden ser medidos con precisión y por lo cual pueden experimentar cambios producto de la evaluación de la situación actual del elemento en cuestión, en consecuencia se reconocerá de forma prospectiva, es decir, desde la fecha del cambio en la estimación.

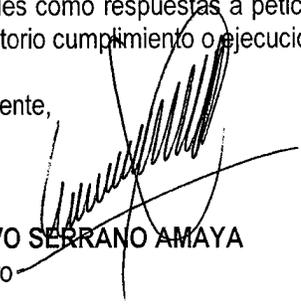
Sin embargo, el párrafo GI7 de la NIIF1 dice:

“En caso de que los métodos y tasas de depreciación de la entidad, según los PCGA anteriores, sean aceptables al aplicar las NIIF, contabilizará los posibles cambios de la vida útil estimada o del patrón de depreciación de forma prospectiva, es decir, desde el momento en que se haga dicho cambio en la estimación (párrafos 14 y 15 de la NIIF y párrafo 61 de la NIC 16). Sin embargo, en ciertos casos, los métodos y tasas de depreciación de la entidad, según los PCGA anteriores, pueden diferir de los que serían aceptables según las NIIF (por ejemplo, si fueran adoptados únicamente con fines fiscales y no reflejan una estimación razonable de la vida útil del activo). Si tales diferencias tuvieran un efecto relevante en los estados financieros, la entidad ajustará retroactivamente la depreciación acumulada en su estado de situación financiera de apertura NIIF, de forma que satisfaga los criterios de la NIIF.”

Por lo anterior, la entidad en la fecha de transición a las NIIF habrá tenido que realizar estimaciones frente a la vida útil de los activos utilizando los PCGA anteriores. Si estos difieren materialmente de los criterios de las NIIF, la entidad ajustará retroactivamente los cambios que se presenten.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP